



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2022 00239** 00
Demandante: HERCILIA REINA CUBILLOS
Demandado: RUMA TU MARCA DEPORTIVA S.A.S.

Dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de 18 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad jurídica RUMA TU MARCA DEPORTIVA S.A.S. en favor de HERCILIA REINA CUBILLOS, auto que se notificó personalmente, tal como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado sin que la parte ejecutada presentara excepciones para atacar las pretensiones ni allegó prueba del pago de la obligación, por tanto, se dispondrá seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que realicen la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este estado de proceso, se emitirá condena en costas del proceso ejecutivo, fijando las agencias en derecho a cargo de la ejecutada, en favor de la ejecutante por el valor de \$500.000; por Secretaría, proceda a liquidación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR la suma de \$500.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de RUMA TU MARCA DEPORTIVA S.A.S, a favor de HERCILIA REINA CUBILLOS.



QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7191cc38acff675da29786cb3f0efe8c1f4b760ce6ea3d1ec19fa85447f9a0d**

Documento generado en 18/12/2023 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2023 00373 00
Demandante: YALITZA MARGARITA SIERRA GUTIÉRREZ
Demandado: ECOPETROL S.A.

Como el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, se admitirá a trámite la demanda, y se reconocerá personería jurídica a la abogada SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por YALITZA MARGARITA SIERRA GUTIÉRREZ en contra de ECOPETROL S.A.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE., para actuar en calidad de apoderada de la demandante.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478d2e6daab13f5a5fe53d80976d4f36b801e89c3ff995b60073c4457eaa6723**

Documento generado en 18/12/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 500013105003 2020 00168 00

Demandante: FLOR MARINA PARADA VILLAMIL

Demandados: CLÍNICA MARTHA S.A EN LIQUIDACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de 27 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de CLÍNICA MARTHA S.A. a favor de FLOR MARINA PARADAVILLAMIL, auto que se notificó por anotación en el estado; vencido el término de traslado sin que la parte ejecutada presentará excepciones para atacar las pretensiones ni demostró el pago de la obligación, se dispondrá a seguir adelante la ejecución y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este estado de proceso, se emitirá condena en costas del proceso ejecutivo, fijando las agencias en derecho a cargo de la ejecutada, en favor del ejecutante por el valor de \$3.000.000.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de CLÍNICA MARTHA S.A. y a favor de FLOR MARINA PARADA VILLAMIL.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través



de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1bb75fb56bd4bd65ad468d89a2039987bf3e9845e2aba14fb96cd16dd2be2**

Documento generado en 18/12/2023 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00462 00
Demandante: FABIO HERNÁN VELANDIA RUSSI
Demandados: GENARO CASTILLO CRUZ

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Solicitó la parte ejecutante el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, cuyo titular de la cuenta bancaria sea el demandado GENARO CASTILLO CRUZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 212.992, en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Citi Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Popular, Cooperativa Congente, Banco de Colombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Fundación Mundo Mujer, Banco WWB, Fundación de la Mujer, y Banco BBVA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, el despacho accederá a la solicitud de decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., precisándose que para el efecto, en lo relacionado con el embargo y retención de sumas de dinero, establecerá el límite de la medida, en la suma de \$16.000.000.

Por lo anterior expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, cuyo titular de la cuenta bancaria sea el demandado GENARO CASTILLO CRUZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 212.992, en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Citi Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Popular, Cooperativa Congente, Banco de Colombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Fundación Mundo Mujer, Banco WWB, Fundación de la Mujer, y Banco BBVA.



La medida se limita en la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se libren las correspondientes comunicaciones a los gerentes o directores de las entidades financieras, que la misma será aplicable a aquellas cuentas que no se encuentren afectadas por el beneficio de inembargabilidad, con la advertencia de las consecuencias ante la inobservancia, descritas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.P.G.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef7e4f565b2479d7818b28e098569e3914dddca9c0e0a9376133178b6ab882**

Documento generado en 18/12/2023 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00705 00
Demandante: MIGUEL ANGEL DÍAZ RIVERA
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la ejecutante y la objeción presentada por la ejecutada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de 10 de octubre de 2023 la parte actora presentó liquidación del crédito que fue objeto de mandamiento de pago y determinó la cuantía del mismo en la suma de \$39.228.397, pero al descontar el valor de los títulos a su favor, determinó entonces el valor en la suma de \$22.743.408.

La objeción de la pasiva parte de alegar error en el reajuste anual IPC tomado por la parte ejecutante y, en tal sentido, allegó una nueva liquidación en la cual da por prescritas las diferencias pensionales adeudadas de los tres primeros meses, por lo que estimó que con el acto administrativo SUB162206 de 22 de junio de 2023 la entidad pagó la totalidad de las obligaciones a su cargo.

CONSIDERACIONES

Revisadas las liquidaciones presentadas por las partes, teniendo en cuenta el mandamiento de pago de 28 de marzo de 2023, el valor reconocido y pagado al actor por parte de COLPENSIONES conforme la resolución 2023_9771103_10 - 2022_16713135, el despacho la modificará, en los siguientes términos:

De acuerdo con el mandamiento de pago, en el cual se dispuso, consistente en el reconocimiento y pago de los saldos insolutos de las mesadas pensionales desde el 10 de febrero de 2013, teniendo como valor de la primera mesada pensional la suma de \$1.437.194 desde el 10 de febrero de 2013 hasta cuando se realice el pago de la obligación y/o el reconocimiento de la prestación de acuerdo con el valor determinado en las sentencias, previo descuento de los aportes en salud, realizadas las correspondientes operaciones con la colaboración de la Profesional Universitario - Grado 12, el valor del retroactivo de los saldos insolutos de las mesadas ordinarias y adicionales, causadas desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2023, debidamente indexadas a esa fecha, se establecieron en la suma de **\$192.987.480**. Se estableció también que el 12% que corresponde al pago



de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, asciende a **\$19.823.422.**

No obstante, que en la resolución 2023_9771103_10 - 2022_16713135, COLPENSIONES le reconoció y dispuso el pago por concepto de saldos insolutos de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales hasta el 30 de junio de 2023, la suma de **\$158.004.203**, de los cuales descontó la suma de **\$14.889.200** por aportes en salud, se ha hallado una diferencia en favor del demandante de **\$30.049.233.**

Adicionalmente, consta en el expediente que la demandada realizó un depósito judicial por la suma de \$4.000.000, que corresponden a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de 14 de marzo de 2023, cuyo pago fue dispuesto en auto de 25 de septiembre del presente año que, cumple aclarar, no fue objeto del mandamiento ejecutivo y que el otro valor señalado por la parte ejecutante en su liquidación, correspondiente a \$12.484.989, no tiene soporte dentro del plenario, no podrán ser descontados del mencionado valor, máxime cuando se trata de derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Así las cosas, se concluye que, la liquidación del crédito arroja un valor de **\$30.049.233** en favor del señor MIGUEL ANGEL DÍAZ RIVERA.

Ahora, comoquiera que en providencia de 25 de septiembre hogaño, se condenó en costas a la demandada y aún no se han fijado las agencias en derecho del proceso ejecutivo, se fijan en la suma de \$2.000.000, a cargo de la demandada y en favor del demandante, en consideración al monto del crédito a la fecha.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de TREINTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (**\$30.049.233**)

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor del demandante.

TERCERO: PROCEDER por secretaría a realizar la liquidación de costas.

CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones



y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc24885b7dd3e00710d48598d114d9a09a57a0bb53cdfa18f33dd41325419c2**

Documento generado en 18/12/2023 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00334 00
Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS
Demandados: CONSORCIO CORPOICA ACACÍAS Y OTROS

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Con la solicitud de ejecución ha solicitado la parte ejecutante, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los contratos que las demandadas CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGECIVILIA S.A.S y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. tengan con el Estado.
2. El embargo y retención de los dineros que posean las demandadas CONSORCIO CORPOICA ACACIAS con NIT 901224676-9, INGECIVILIA S.A.S con NIT 900733928-1 y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. con NIT 900485933-2, y los que llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en el BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAU y demás.

CONSIDERACIONES

El despacho no accederá a la solicitud de la medida indicada en el numeral primero, por cuanto es imprecisa la petición, dado que pretende el embargo de un contrato, sin precisar la clase de contrato o número del mismo ni las entidades antes las cuales busca se aplique la medida, pues no puede este operador judicial acceder a la petición de forma indiscriminada, teniendo en cuenta las múltiples entidades públicas.

Por otro lado, accederá a la solicitud de decreto de las medidas descritas en el numeral segundo, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; en lo relacionado con el embargo y retención de sumas de dinero, establecerá el límite de la medida, en la suma de \$22.500.000.

Por lo anterior expuesto, el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la medida indicada en el numeral primero, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y retención de los dineros de las demandadas CONSORCIO CORPOICA ACACIAS con NIT 901224676-9, INGECIVILIA S.A.S con NIT 900733928-1 y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. con NIT 900485933-2, y los que llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en el BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS y BANCO ITAU.

La medida se limita en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)

TERCERO: DISPONER que por secretaría se libren las correspondientes comunicaciones a los gerentes o directores de las entidades financieras, que la misma será aplicable a aquellas cuentas que no se encuentren afectadas por el beneficio de inembargabilidad, con la advertencia de las consecuencias ante la inobservancia, descritas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.P.G.

CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f32363cfd224d9459bd1632f2b4e8cfa33314549cb34451041371cb2abae075**

Documento generado en 18/12/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00334 00
Demandante: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS
Demandados: CONSORCIO CORPOICA ACACÍAS Y OTROS

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la solicitud de ejecución.

ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación realizada en este despacho, el 1 de febrero de 2023, los demandados CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGECIVILIA S.A.S y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., se obligaron a pagar a favor de JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), así: treinta millones de pesos (\$30.000.000) pagaderos en tres cuotas por el valor igual de diez millones de pesos (\$10.000.000) cada una, en las siguientes fechas: La primera cuota los últimos cinco días del mes de febrero del año 2023, la segunda cuota los últimos cinco días del mes de marzo del año 2023, la tercera cuota los últimos cinco días del mes de abril del año 2023, en la cuenta de ahorros de Bancolombia n°40226744845 del actor; los restantes veinte millones de pesos (\$20.000.000) quedan sujetos a condición en tanto las citadas entidades, esto es, CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGECIVILIA S.A.S. y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. se obligan única y exclusivamente si obtienen un resultado positivo o favorable en el trámite de conciliación que actualmente se está adelantando o acción judicial que dichas entidades se comprometen a realizar e iniciar a más tardar en contra de AGROSAVIA, en el término de tres meses siguientes a la fecha.

La parte actora informó que CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGECIVILIA S.A.S y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. a la fecha solo le han pagado la suma de quince millones de pesos y pidió librar mandamiento ejecutivo de pago en su contra por los quince millones restantes, en tanto que la condición de la otra suma de dinero no se ha cumplido.

CONSIDERACIONES

De lo anterior, se establece que la conciliación realizada por las partes y ante el incumplimiento de los demandados, se constituyen una obligación clara, expresa y



exigible a cargo del CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGENCIVILIA S.A.S y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. a favor de JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS, lo cual hace procedente librar la orden de pago.

Por lo anterior expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra CONSORCIO CORPOICA ACACIAS, INGENCIVILIA S.A.S y PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. a favor de JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

- Por los intereses legales moratorios de la anterior suma de dinero desde 1 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a los ejecutados que, de conformidad con los artículos 306, 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene el término de cinco (5) días siguientes a la notificación **personal** del presente auto para cumplir con la obligación y realizar el pago y/o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d10ceebb7c062f1cc6f8cb91d8cbd761019c105d77839a047d68b94647f63**

Documento generado en 18/12/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2016 00329 00
Demandante: JULIA ALIRIDA GALLO PEDRAZA
Demandado: COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia del 10 de noviembre de 2023, revocó el auto apelado emitido por este Estrado Judicial el 22 de marzo del presente año; en consecuencia, procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 10 de noviembre de 2023, por medio del cual revocó el auto apelado, determinando la liquidación de crédito en la suma total de \$21'679.836,82, incluyendo la mesada ordinaria de noviembre de 2023 y la mesada adicional n.º 13 de 2023, sin perjuicio de los valores que pudieren generarse con posterioridad.

SEGUNDO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ec8c48d193be3718fa0a3436a93005737d9bbdd27c879a1d838e39edefc4b**

Documento generado en 18/12/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2016 00329 00
Demandante: JULIA ALIRIDA GALLO PEDRAZA
Demandado: COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 10 de noviembre de 2023, modificó el auto apelado emitido por este Estrado Judicial el 22 de marzo del presente año; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Corolario de lo anterior, se dispone a oficiar a las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y, NUBANK, informándoles sobre el cambio de límite de la medida, que en la actualidad asciende a **\$32.519.755,23**.

De otro lado, el despacho negará la solicitud realizada por la apoderada de COLPENSIONES, consistente en el levantamiento de las medidas cautelares, en primer lugar, por cuanto el crédito en favor de la parte actora no ha sido satisfecho en su totalidad y, en segundo lugar, tampoco reposa en el expediente prueba de que el Banco de Bogotá tenga congelados dicho monto de dinero en cumplimiento de la orden emitida por este despacho.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 10 de noviembre de 2023, por medio del cual modificó el auto apelado.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría a las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE



COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y, NUBANK, informándoles sobre el cambio de límite de la medida decretada en auto de 2 de agosto de 2021 que, en la actualidad, asciende a **\$32.519.755,23**.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte pasiva.

CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28802517ba820ad5df9f0bc30572afb727782f7abf6250551e137a29e5bd9ea**

Documento generado en 18/12/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00250 00
Demandante: LEIDY PARRADO PARRADO
Demandada: CLÍNICA MARTHA S.A.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000) a cargo de CLÍNICA MARTHA S.A. a favor de LEIDY PARRADO PARRADO.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a663e118c6ec4b39b6810cdc75c3478e166a3d9e2b7517baacbe0ec36fd2a6f**

Documento generado en 18/12/2023 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2020 00190 00
DEMANDANTE: NIXON ULISES ORTIZ BUSTOS
DEMANDADA: CIELO SANTILLANA DE VELOSA

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, previo a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo, se ordenará que, por secretaría, se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso, adicionalmente.

Cumplido lo anterior, se entrará de manera inmediata al despacho para resolver las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de CINCO MILLONES TRECE MIL QUNIENTOS PESOS (\$5.013.500) a cargo de CIELO SANTILLANA DE VELOSA a favor de NIXON ULISES ORTIZ BUSTOS.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6469276345c0ac733035b9aecc4021bffa5b7ab634fdac4366d340c6ac2de**

Documento generado en 18/12/2023 09:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00378 00
Demandante: AFP PROTECCIÓN S.A.
Demandada: PLANTA DE BENEFICIO AVÍCOLA VILLA FRANCY
S.A.S.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de PLANTA DE BENEFICIO AVÍCOLA VILLA FRANCY S.A.S a favor de AFP PROTECCIÓN S.A.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723dce010c02f5092da0e228f31972414197d15dfb201cd00cc95b2ae83109b3**

Documento generado en 18/12/2023 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2018 00307 00
DEMANDANTE: CRISPINIANO BEJARANO SALGADO
DEMANDADA: CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO
Y CANOP S.A.S.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en las siguientes sumas:

- CIEN MIL PESOS (\$100.000) a cargo de CRISPINIANO BEJARANO SALGADO a favor de **CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO**.
- CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$105.200) a cargo de CANOP S.A.S. a favor de **CRISPINIANO BEJARANO SALGADO**.
- UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a cargo de CRISPINIANO BEJARANO SALGADO a favor de **CANOP S.A.S.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3746efce6576cf44fd4571ae0c8caf9cde83f5c3bd042fd09022be07db17ea**

Documento generado en 18/12/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2017 00358 00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PÉREZ GIL
DEMANDADA: EDGAR ALFONSO ONOFRE GÁMEZ.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.081.242) a cargo de EDGAR ALFONSO ONOFRE GÁMEZ a favor de JUAN MANUEL PÉREZ GIL.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d145962cbea6a9a49b74a69e2f254bcf5ae1ad226460fde0a6b1ebf3c449e548**

Documento generado en 18/12/2023 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 **2019 00286 00**
DEMANDANTE: BRISNEB GOMEZ GUATIVA
DEMANDADA: ANA CAROLINA MORENO PINEDA.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.016.900) a cargo de ANA CAROLINA MORENO PINEDA a favor de BRISNEB GOMEZ GUATIVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5500bfb2d2e6ab173ee87cf0ebc51c3cfd6ed84f6f4d772f996ccbcff4f03cbc**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 **2019 00286 00**
DEMANDANTE: BRISNEB GOMEZ GUATIVA
DEMANDADA: ANA CAROLINA MORENO PINEDA.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.016.900) a cargo de ANA CAROLINA MORENO PINEDA a favor de BRISNEB GOMEZ GUATIVA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5500bfb2d2e6ab173ee87cf0ebc51c3cfd6ed84f6f4d772f996ccbcff4f03cbc**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 **2016 00694 00**
DEMANDANTE: JHON JAIRO ROJAS BELRÁN
DEMANDADA: INGEOTEC S.A.S Y OTROS

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en las siguientes sumas:

- TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$348.133,33) a cargo de **INGEOTEC S.A.S.**, como integrante de la UT. BOCATOMA PTAP, a favor de JHON JAIRO ROJAS BELRÁN.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$348.133,33) a cargo de **ARCOS LTDA.**, como integrante de la UT. BOCATOMA PTAP a favor de JHON JAIRO ROJAS BELRÁN.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$348.133,33) a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

cargo de **ODEKA S.A.S.**, como integrante de la UT. BOCATOMA PTAP a favor de JHON JAIRO ROJAS BELRÁN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a287c04d5953756d708d13047575487401743bde94fa3a3f857bb0ee44f5d7e**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2016 00199 00
Demandante: ABIGAIL ORJUELA VIZCAINO
Demandado: COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 25 de septiembre de 2023, revocó parcialmente el fallo apelado emitido por este Estrado Judicial el 17 de junio de 2019; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 25 de septiembre de 2023, por medio del cual confirmó el fallo apelado.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la liquidación de costas respectiva.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba8ed7029f35333632ff05964d89a472be9c331687a45ebd95281c19a0d7851**

Documento generado en 18/12/2023 07:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2021 00190 00
DEMANDANTE: ESTHER JULIA LEYTON BERNAL
DEMANDADA: ARGEMIRO ALFONSO DUARTE MORENO.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de DOS MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.002.900) a cargo de ARGEMIRO ALFONSO DUARTE MORENO a favor de ESTHER JULIA LEYTON BERNAL.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9100607de428f7cebee01d82608b778b699fa0bbb067376f1999fe2ad9b6ef**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2021 00186 00
DEMANDANTE: JUAN DAVID LANCHEROS GARCÍA
DEMANDADA: VILMA YANET FRANCO ROA

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.031.150) a cargo de VILMA YANET FRANCO ROA a favor de JUAN DAVID LANCHEROS GARCÍA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db6efe557912867121bd8c92fc47dbd8b30bb1e719aba0d115a1d476e850eb**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00294 00
Demandante: YINETH PAOLA BARACALDO ROMERO
Demandada: MONTAJES Y SERVICIOS PROFESIONALES M.S.P.
LTDA.

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora, si bien obra en el expediente la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, esta se estudiará una vez en firme el presente auto, por secretaria ingrénsense las actuaciones, para resolver.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en las siguientes sumas:

- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de **MANUEL ANTONIO CEPEDA ADAME** a favor de YINET PAOLA BARACALDO ROMERO.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de **MONTAJES Y SERVICIOS PROFESIONALES M.S.P. LTDA.** a favor de YINET PAOLA BARACALDO ROMERO.
- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de **DORIS MIREYA CIFUENTES CABRERA** a favor de YINET PAOLA BARACALDO ROMERO.



SEGUNDO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c1cf7f4c5c5f40cd33e76bed11954c8fe8208627ffb89783a72e820b15ff32**

Documento generado en 18/12/2023 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>